



“Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°005 -2019-CM-MPZ**

Zarumilla, 01 de Octubre de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**VISTOS:**

Informe N°135-2019-GR-MPZ-FSBL, Nota de Coordinación N°029-2019-SG-MPZ, Nota de Coordinación N°032-2019-SG-MPZ, Informe N°086-2019-MPZ-GAJ, CARTA N°105-2019-SG-MPZ, Dictamen N°020-2019-MPZ-CALISCDF, Informe N°129-2019-SG-MPZ-CELO, Informe N°188-2019-GR-MPZ-FSBL, Informe N°209-2019-MPZ-GR-FSBL, Carta N°147-2019-SG-MPZ, Dictamen N°030-2019-MPZ.CALISCDF, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Modalidades de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias por Medio de Prestación con Bienes y Servicios, Acuerdo de Concejo N°143-2019-CM-MPZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que, el inciso 4 del Artículo 200° de nuestra Carta Magna preceptúa que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con el Artículo 404 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal f) del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

Que, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 32° el acotado Código Tributario, establece textualmente que: “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán evaluados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el

